

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva con garantía real, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 31 de marzo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420230003000

El demandante CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Nit. 900.515.759-7, email: notificacionesjudiciales@crezcamos.com , a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real contra los señores EDGAR ENRIQUE PALLARES CÁRDENAS, c.c. No. 18.973.450, email: mnd_9@hotmail.com y MAYUDIS MARÍA NOVOA DE MOYA, identificada con c.c. No. 64.696.285, por la obligación contraída en el pagaré por valor de \$297.953.483.

De conformidad con el inciso 2º numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, el certificado que ha de anexarse con la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes; pero los certificados aportados datan del 25 de marzo del 2021.

Así las cosas, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso que estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos que señale la ley”.*

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que el actor se sirva subsanar los defectos de que adolece, dentro de la oportunidad legalmente establecida. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, con c.c. No. 1.098.737.840 y T. P. No. 302.207 del C. S. de la Judicatura, email: stefany.torres@crezcamos.com , como apoderada principal de la entidad demandante y a los abogados LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, con c.c. No. 1.098.737 y T. P. No. 284.887 email: lizeth.roca@crezcamos.com , JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, c.c. No. 1.098.716.423 y T. P. No. 275.548 del C.S.J. email: jessica.chavarro@crezcamos.com , YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, con c.c. No. 1.098.686.989 y T. P. No. 225.258 del C. S. J., email: yary.jaimes@crezcamos.com , JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PÉREZ, con c.c. No. 1.098.717.266 y T. P. No. 303.535 del C. S. J. email: joaquin.mantilla@crezcamos.com y VIVIAN SELENA PAVA LÓPEZ, c.c. No. 1.234.338.755 y T. P. No. 399.383 del C. S. de la J. email: vivian.pava@crezcamos.com , como apoderados suplentes de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ